

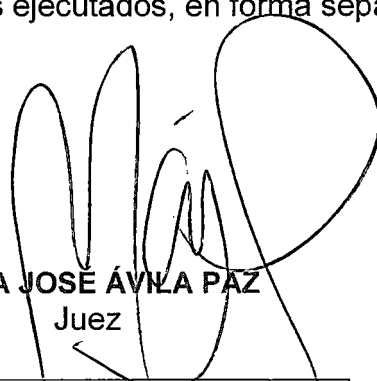


JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-437

Teniendo en cuenta que los artículos 291 y 292 del C.G.P. no prevén la posibilidad de remitir tanto el citatorio como la notificación por aviso en forma conjunta para varios demandados, así residan en el mismo lugar, dado que el acto de notificación es personal y se “remitirá una comunicación **a quien deba ser notificado**” (num. 3º, art. 291), se requiere a la parte demandante para que rehaga en su integridad las diligencias de vinculación de los ejecutados, en forma separada.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>65</u>
Hoy
El Secretario.
- 3 SEP 2020
HECTOR TORRES TORRES

